

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-353

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ARGEMIRO PRADA CRUZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION .

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez